PROCESO DE MENOR CUANTIA No. 002 DE 2025

DOCUMENTO ANÁLISIS CRITERIOS DE DESEMPATE

OBJETO: "REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS PRINCIPALES FACTORES QUE INCIDEN EN LA OCURRENCIA DE SINIESTROS VIALES EN LOS CORREDORES VIALES DE LA AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y LA AVENIDA EL FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA"

De conformidad con lo expuesto en el informe de criterios ponderables, hubo un empate entre los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES				FACTORES DE EVALUACIÓN									
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE EN LA REALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE INVESTIGACIONES Y/O CONSULTORÍAS Y/O EVALUACIONES Y/O DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE INVOLUCREN LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS MUESTRALES Y/O EL DESARROLLO Y/O APLICACIÓN DE METODOLOGÍAS CUANTITATIVAS Y/O CUALITATIVAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y/O EL ANÁLISIS DE DATOS Y/O LA FORMULACIÓN DE PLANES PARA INSTITUCIONES, POLÍTICAS, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE EN LA REALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE INVESTIGACIONES Y/O CONSULTORÍAS Y/O EVALUACIONES Y/O DOCUMENTOS TÉCNICOS SOBRE EL FENÓMENO DE LA SEGURIDAD VIAL Y/O MOVILIDAD Y/O TRANSPORTE Y/O TRÁNSITO	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL EN EL ROL EXPERTO(A) SEGURIDAD VIAL	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL EN EL ROL EXPERTO(A) CUALITATIVO	PRODUCTOS ADICIONALES OFERTADO POR EL OFERENTE	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD	VINCULACIÓN A LA EMPRESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE PARA MIPYME	PUNTAJE TOTAL CRITERIOS PONDERABLES
3	ANALYTICA MSE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	15 PUNTOS	18 PUNTOS	20 PUNTOS	20 PUNTOS	15,5 PUNTOS	10 PUNTOS	1 PUNTO	0,25 PUNTOS	0,25 PUNTOS	100 PUNTOS
10	CONSORCIO CONSULTORES MOVILIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	15 PUNTOS	18 PUNTOS	20 PUNTOS	20 PUNTOS	15,5 PUNTOS	10 PUNTOS	1 PUNTO	0,25 PUNTOS	0,25 PUNTOS	100 PUNTOS
12	CONSORCIO CORREDORES SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	15 PUNTOS	18 PUNTOS	20 PUNTOS	20 PUNTOS	15,5 PUNTOS	10 PUNTOS	1 PUNTO	0,25 PUNTOS	0,25 PUNTOS	100 PUNTOS

De acuerdo con la competencia asignada a la fiduciaria, y atendiendo lo señalado en los términos de referencia, se procedió con el análisis de los criterios de desempate de manera sucesiva y excluyente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021. Al respecto, se evidencia el siguiente consolidado:

PROPONENTE	FACTOR N°1	FACTOR N°2
ANALYTICA MSE S.A.S BIC	SI	SI
CONSORCIO CONSULTORES MOVILIDAD	SI	NO
CONSORCIO CORREDORES SEGUROS	SI	NO

En consecuencia, el desempate de las cuatro propuestas se materializó bajo los criterios señalados en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 -*Factores de desempate y acreditación*- del precitado Decreto que refiere lo siguiente:

> "2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, **la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.** En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
>
> Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
>
> En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
>
> Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los

integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate." (subraya y negrilla propia)

Para el caso concreto se constató que, el proponente denominado como ANALYTICA MSE S.A.S BIC se configuró como la propuesta que logró acreditar que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria, o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia. Lo anterior, teniendo en cuenta que, los proponentes (i) CONSORCIO CONSULTORES MOVILIDAD y, (ii) CONSORCIO CORREDORES SEGUROS, no presentaron la documentación requerida para la aplicación de dicho criterio de desempate, motivo por el cual, no se continuó con la aplicación de los criterios de desempate, dado que su naturaleza es sucesiva y excluyente. En consecuencia, al no cumplir con el factor que corresponde evaluar en este orden, no resulta procedente la aplicación de los criterios subsiguientes.

CONCLUSIÓN

Una vez analizados los criterios de desempate establecidos en del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 se concluye que, el desempate se definió bajo el criterio del factor establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 *-Factores de desempate y acreditación-* del Decreto 1860 de 2021, toda vez que, el oferente denominado ANALYTICA MSE S.A.S BIC acreditó que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria, o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia. Lo anterior, bajo las condiciones señaladas en la norma.

Es de indicar que el análisis anteriormente descrito, se encuentra debidamente desarrollado en el archivo Excel que se anexa y hace parte integral del presente documento, en el cual se detalla lo relacionado con la verificación de cada factor de los proponentes.

Finalmente, se aclara que el presente documento no es el equivalente a una recomendación de aceptación de la oferta, si no que se limita a consolidar el resultado de la verificación de los criterios de desempate dentro del marco de la competencia asignada contractualmente a la fiduciaria como administradora del patrimonio autónomo de seguridad vial, motivo por el cual, el comité técnico evaluador cuenta con plena autonomía para actuar en el marco de sus competencias.

Cordialmente,

ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ

Firmado digitalmente por ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ

ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ
Representante Legal
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
Sociedad que actúa exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL

Proyectó: SCHAVARRIA-Abogado senior gestión contractual.